



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 136 -2020-GRSM/GR

Moyobamba, 13 ABR. 2020

VISTO:

El Expediente Nº 001-2020022359 que contiene el Memorando Nº 070-2020-GRSM/GR, de fecha 13 de abril de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, y demás normas complementarias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud; asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Que, los Artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública.

Que, la citada ley, en sus artículos 130 y 132, reconoce a la cuarentena como medida de seguridad, siempre que se sujete a los siguientes principios: sea proporcional a los fines que persiguen, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales.

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote de COVID-19 como una pandemia, debido a la expansión en más de cien países del mundo de manera simultánea.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictaron medidas para asegurar la continuidad de las acciones de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus, disponiéndose el fortalecimiento de la gestión sanitaria, debiendo los Gobiernos Regionales coadyuvar al cumplimiento de dicha disposición.





San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 136 -2020-GRSM/GR

Que, con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo del 2020, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 058-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena).

Que, a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM y N° 061-2020-PCM, se realizaron modificaciones a las medidas adoptadas mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Que, con el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020, y, mediante el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 155-2020-MINSA, de fecha 31 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional creó el Comando de Operaciones de carácter temporal, dependiente del Ministerio de Salud, con el objeto de implementar, ejecutar, controlar y evaluar el proceso de atención a nivel nacional de los casos de COVID-19.

Que, en la región San Martín se han detectado casos confirmados de COVID-19 y existe el riesgo de su alta propagación, por lo que resulta necesario establecer medidas que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir la propagación y aminorar el impacto sanitario de dicha enfermedad, así como reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, y ejecutar, controlar y evaluar el proceso de atención a nivel regional, las mismas que de no ejecutarse pondrán en grave peligro la salud de la población.

Que, en dicho contexto, si bien el Comando de Operaciones creado por la Resolución Ministerial N° 155-2020-MINSA tiene alcance nacional, atendiendo a la autonomía administrativa y de gestión del Gobierno Regional, resulta necesario que la región San Martín cuente con un COMANDO DE ACCIÓN COVID-19 SAN MARTÍN, de carácter temporal, que articule esfuerzos con el Comando de Operaciones Nacional y que tendrá por misión implantar, ejecutar, controlar y evaluar el proceso de atención, a nivel de la región San Martín, de los casos de COVID-19, debiendo emitirse el acto resolutivo que así lo disponga.

Que, por las razones expuestas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 29-A de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, texto que fue introducido por el artículo 3 de Ley N° 27902, y la Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, Reglamento de Organización y Funciones, y con las visaciones de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el COMANDO DE ACCIÓN COVID-19 SAN MARTÍN, de carácter temporal, cuyo objetivo es





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 136 -2020-GRSM/GR

implementar, ejecutar, controlar y evaluar el proceso de atención, a nivel de la región San Martín, de los casos de COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: El COMANDO DE ACCIÓN COVID-19 SAN MARTÍN está integrado de la siguiente forma:

Presidente: **Pedro Bogarín Vargas**, Gobernador Regional de San Martín.

Miembros: **Edgar Reaño Puerta**, General de Ejército Peruano - Comandante General de la 3ª Brigada de Fuerzas Especiales.

Luis Fernando Rcátegui Lazarte, General de la Policía Nacional del Perú - Jefe XI MACREPOL San Martín.

Tedy del Águila Gronerth, Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín.

Gastelo Huamán Chinchay, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Armando Rodríguez Tello, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Rioja.

Luis Rodríguez Benavides, Director Regional de Salud.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que el COMANDO DE ACCIÓN COVID-19 SAN MARTÍN se encuentra facultado para solicitar colaboración, asesoramiento, apoyo y aporte técnico de representantes de las diferentes entidades públicas y/o privadas del ámbito regional.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente a los miembros mencionados en el artículo segundo de la presente resolución y al Ministerio de Salud e instancias del Gobierno Regional de San Martín para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional
San Martín

Pedro Bogarín Vargas
Pedro Bogarín Vargas
GOBERNADOR REGIONAL